



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 2931

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2006ER47668 del 12 de octubre de 2006 la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, presentó el plan de manejo ambiental para la construcción y operación de la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CHILE**, ubicado en la Carrera 91 A No. 72 - 26 de esta ciudad.

Que adicionalmente, mediante comunicación No. 2006ER17175 del 24 de abril de 2007 la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, elevó ante esta Secretaría permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generado en su establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CHILE**, por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y suministro de gas natural vehicular, en la Carrera 91 A No. 72 - 26 de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo esta solicitud y en ejercicio de sus funciones de evaluación y control ambiental la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 12116 del 06 de noviembre de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:



- Una vez evaluados los documentos presentados, especialmente la caracterización de sus vertimientos se estableció que los parámetros evaluados cumplen con las concentraciones máximas permisibles ordenadas en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.
- Con base en lo anterior, es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos.
- El plan de manejo ambiental presentado cumple con los lineamientos de la guía ambiental para la distribución de gas natural comprimido y se adoptará como instrumento de seguimiento y control.
- En lo referente al tema de almacenamiento y distribución de combustibles y el manejo de aceites usados se debe requerir a la Empresa para que ajuste en su integridad estas actividades a la normativa que los rige, es decir la Resolución 1170 de 1997 y 1188 de 2003 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en su establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CHILE**, ubicado en la Carrera 91 A No. 72 – 26 de esta ciudad.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.



Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

4



Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga generada en la Carrera 91 A No. 72 – 26 de esta Ciudad, según los planos presentados en el radicado No. 2007ER17175 del 24 de abril de 2007, por las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y suministro de gas natural vehicular desarrollados en el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO AVENIDA CHILE**, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, en la ejecución del respectivo permiso de vertimientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:



1. Presentar anualmente una caracterización de vertimientos líquidos por muestreo compuesto, realizado en jornada laboral durante seis (06) horas con toma de alícuotas cada treinta minutos que contemple los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas plomo y fenoles.
2. Informar a esta Secretaría sobre cualquier cambio que modifique sustancialmente las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con las siguientes obligaciones alusivas al cumplimiento de las Resoluciones Nos. 1170 de 1997 y 1188 de 2003 en los temas de almacenamiento y distribución de combustible y manejo de aceites:

- Presentar un informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento indicando el material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria, etc.
- Aportar el certificado de las pruebas iniciales de hermeticidad practicadas al sistema de almacenamiento y conducción de combustible antes del inicio de la operación del establecimiento.
- Presentar el estudio técnico hidrogeológico de construcción de cada uno de los pozos de monitoreo instalados dentro de la estación de servicio.
- Presentar un plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución - entre el tanque de almacenamiento y el dispensador -, los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del agua del nivel freático.
- Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y se ejecute



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U 2 9 3 1

la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES POWERFUEL S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 47 No. 95 – 36, bloque 15, apartamento 506 de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD EXP No 05-2008 1612
C.T. 12116 del 06/11/07
Adriana Durán Perdomo